

IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión, que se amplía durante el cual «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Sexta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Octava.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria: Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien el otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios y préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Novena.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Décima.—La realización de la Ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1963, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y nuevas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos en el perímetro denominado «Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», de la provincia de Córdoba.

Hmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 8 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1972, se suspendió el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuándose los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», de la provincia de Córdoba, convenientemente delimitado por coordenadas geográficas.

El interés minero que presenta la zona que se considera y las posibilidades de acrecentar los recursos minerales de la nación hacen conveniente el establecimiento de reserva provisional en el área que se apunta, en base a la suspensión acordada previamente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

#### Denominación y delimitación

«Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», en los términos municipales de Peñarroya-Pueblonuevo, Belmez y otros de la provincia de Córdoba.

Perímetro formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1º 46' Oeste	38º 20' Norte
Vértice 2 .....	1º 20' Oeste	38º 20' Norte
Vértice 3 .....	1º 20' Oeste	38º 10' Norte
Vértice 4 .....	1º 40' Oeste	38º 10' Norte

Los meridianos se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Comprende un área aproximada de 53.800 hectáreas o pertenencias mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de mayo de 1972.

3.º La investigación de la reserva provisional que queda establecida por la presente Orden ministerial se encomienda al Instituto Nacional de Industria, quien enviará anualmente a la Dirección General de Minas resumen de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-